

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR NAYIBE CAICEDO ROMERO  
CONTRA LUZ MARINA CASTIBLANCO CASTIBLANCO. RADICACIÓN No. 25290-  
31-03-002-**2015-00308-01**

Bogotá D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

En atención al levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se dispone dar el trámite pertinente a este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del CPTSS, y ante el vacío normativo del trámite que se debe dar para la apelación de autos cuando no deben proferirse oralmente –artículo 42 ibídem-, se da aplicación a lo que señalaba el derogado artículo 85 de la misma norma, modificado por el artículo 42 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, como quiera que el auto atacado es susceptible de recurso de alzada –numeral 7º del artículo 65 CST-, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada contra el **auto** proferido el 28 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, mediante el cual decretó una medida cautelar. Es de aclarar que el juez de conocimiento concedió tal recurso de apelación, tan solo hasta el 15 de julio de 2020, y remitió el expediente digital a esta Corporación el 1º de octubre del mismo año.

Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b981cc2ae579b420727e5b1d9df1fe0a6967b5cbe9e57756e571b6359c  
dfe1cf**

Documento generado en 05/10/2020 03:21:29 p.m.